

**Buenaventura (Valle), abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).**

Radicado: 761093110002-2007-00058-00  
Auto Nro. 466

Encontrándose la presente actuación al despacho, de su revisión se observa que el Juzgado Noveno de Familia de Cali (Valle) quien tenía la comisión para pago del beneficiario KEVIN STIVEN ALVAREZ MORENO, remitió la siguiente relación de títulos judiciales convertidos a la cuenta de este estrado judicial, exaltando que en relación con el joven en comento el proceso se declaró terminado en auto interlocutorio No. 071 del 2 de marzo de 2020, a saber:

469030002853459	25444309	AGUSTINA TORRES GRANJA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/11/2022	14/04/2023	\$ 329.840,00
469030002855299	25444309	AGUSTINA TORRES GRANJA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/11/2022	14/04/2023	\$ 347.200,00
469030002868191	25444309	AGUSTINA TORRES GRANJA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/12/2022	14/04/2023	\$ 329.840,00
469030002880000	25444309	AGUSTINA TORRES GRANJA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2023	14/04/2023	\$ 382.614,00
469030002893736	25444309	AGUSTINA TORRES GRANJA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/02/2023	14/04/2023	\$ 382.614,00
469030002907504	25444309	AGUSTINA TORRES GRANJA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2023	14/04/2023	\$ 382.614,00

Ahora, como se señaló en auto No. 216 del 21 de febrero de 2023, por falta de consignaciones a esta judicatura, la beneficiaria DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO tenía pendiente de recibir el pago de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre, diciembre, prima de fin de año de 2022, enero y febrero de 2023, consignaciones que la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES reanudó el 30/03/2023 cuando constituyeron los siguientes títulos:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469630000705780	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2023	17/04/2023	\$ 382.614,00
469630000705781	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2023	17/04/2023	\$ 161.688,00

Con ocasión de lo anterior, se procede a realizar la siguiente liquidación del crédito con miras a establecer el saldo de la obligación con corte al 30 de abril de 2023 y en razón de ello se obtiene:

AÑO	No. DE MES	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR ABONADO	SUBTOTAL ADEUDADO AL CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 0,5%	TOTAL ADEUDADO
2022		Noviembre	\$ 329.840,00	\$ 161.688,00	\$168.152,00	\$ 0,00	\$168.152,00
2022		Diciembre	\$ 347.200,00		\$347.200,00	\$ 0,00	\$347.200,00
2022		primas	\$ 329.840,00		\$329.840,00	\$ 0,00	\$329.840,00
2023		Enero	\$ 382.614,00		\$382.614,00	\$ 0,00	\$382.614,00
2023		Febrero	\$ 382.614,00		\$382.614,00	\$ 0,00	\$382.614,00
2023		Marzo	\$ 382.614,00	\$ 382.614,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023		Abril	\$ 382.614,00		\$382.614,00	\$ 0,00	\$382.614,00
<b>ADEUDADO AL MES DE ABRIL DE 2023</b>							<b>\$1.993.034,00</b>
					<b>Títulos</b>		\$2.699.024,00
					Total cuotas		\$1.993.034,00
					Devoluciones		\$705.990,00

Como se puede apreciar, la deuda de cuotas alimentarias a favor de DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO con corte al 30 de abril de 2023 asciende a la suma \$1.993.034,00, valor que será cancelado con los dineros actualmente existentes en el despacho, es decir, con los que acabaron de llegar del Juzgado 9° de Familia de Cali (Valle) y los que actualmente se están consignado por el empleador del aquí demandado a ordenes de esta judicatura y el saldo, ósea, \$705.990,00 se dispone devolver al ejecutado.

Por Secretaría procédase de conformidad efectuando el fraccionamiento a que haya lugar.

Dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 29 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ORDENA a la entidad que cancela la acreencias al aquí demandado ajustar el embargo al 20% del salario mensual y/o pensión, mismo porcentaje (20%) frente a las primas de mitad y fin de año y demás prestaciones sociales, pues frente al rubro de cesantías el porcentaje a descontar por concepto de embargo es del 15% de la vinculación laboral que sostiene actualmente el mencionado ciudadano para el pago de la cuota alimentaria de su hija DAYANA VANESSA ALVAREZ MORENO.

Líbrese oficio al Cajero Pagador comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros que se le descuenten al demandado a través del Banco Agrario de Colombia cuenta que posee el Juzgado bajo el código o número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2007-00058-00.

Cualquier memorial o comunicación puede ser remitida al correo institucional [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Procédase de conformidad, comunicación que deberá indicar el número de la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, como también los nombres, apellidos completos y número de identificación de las partes, oficio que deberá ser emitido directamente por el Juzgado a la referida empresa.

Compártase esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira (Valle), estrado judicial donde actualmente está en trámite acción de tutela propuesta por el aquí demandado para los fines legales y procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89619bdde5b898a1bd1623e9af15b10a5d11244888ee5342600b5de1b2c67c94**

Documento generado en 28/04/2023 03:22:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**